



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAVALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2022-MPPA-AL-GDSE.

Aguaytía, 09 de febrero del 2022.

LA GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Expediente Externo N° 00307-2022, de fecha 11 de enero de 2022, que contiene la solicitud S/N, mediante el cual el señor RÓMULO TORRE PAITAN, identificado con DNI N° 45184238, se dirige a nuestra representada solicitando: Reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (ROUS) de la Nueva Junta Vecinal Comunal Rural “MAPUYA COPA DE ORO”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad; el Informe N° 016-2022-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por el responsable del Área de Participación Vecinal y el Informe N° 0043-202-SGDSYE-GDSE-MPPA-A, de fecha 08 de febrero del 2022, suscrito por el Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”; Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1, señala: “(…) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; asimismo, el Artículo II establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 31° de la citada Carta Magna señala que: “Los ciudadanos tienen derecho de participar en los asuntos públicos (...) siendo, además, derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, la ley y la norma promueven los mecanismos directos e indirectos de su participación”. Es decir, reconoce como derecho de la persona al asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica para la consecución de sus fines, sin autorización previa y con arreglo a ley; así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; más aún como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción.

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dicta: “la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales, así mismo está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales; las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197 de la Constitución Política del Estado”. En consecuencia, los vecinos de la Provincia de Padre Abad – Aguaytía, han venido organizándose en diferentes formas, habiendo adoptado en unos casos las formas previstas por la Ley y, en otros casos, constituyendo agrupaciones que es necesario normar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAYALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Que, el artículo 113° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, señala lo siguiente: “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia mediante uno o más de los mecanismos (...) Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Ley N° 26300 – Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en el artículo 10° regula el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadanos de conformidad con la Constitución, y así mismo el artículo 2° señala que son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes: a) Iniciativa de Reforma Constitucional; b) Iniciativa en la formación de las leyes; c) Referéndum; d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Que, las Municipalidades tienen competencias de promover y organizar, conforme a ley, la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, la Municipalidad provincial de Padre Abad, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2018-MPPA-A, se aprueba la Modificatoria del Reglamento de Organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales y la Junta de Delegados Vecinales del Distrito de Padre Abad-Aguaytía, la misma que contempla los requisitos para el reconocimiento y registro ordenado de todas las organizaciones sociales.

Que, de acuerdo con el DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MPPA-A, el mismo que modifica el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) – 2017, en el que señala lo siguiente: que, el Área correspondiente para resolver el reconocimiento de las Organizaciones Sociales es la Gerencia de Desarrollo Social y Económico.

Que, mediante solicitud S/N, de fecha 10 de enero de 2022; el señor RÓMULO TORRE PAITAN, identificado con DNI N° 45184238, solicita Reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (ROUS) de la Nueva Junta Vecinal Comunal Rural “MAPUYA COPA DE ORO”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, toda vez que, mediante Acta de Asamblea General, de fecha 11 de diciembre del 2021, después de un amplio debate, los pobladores decidieron adecuar e inscribir a la Junta Vecinal en mención, bajo los alcances de la Ordenanza Municipal.

Que, mediante Informe N° 016-2022-APV-SGDSyE-GDSE-MPPA-A, de fecha 07 de febrero de 2022, el Tec. Jhan Carlos García Izquierdo en su condición de responsable del Área de Participación Vecinal, se dirige al Ing. Edgardo Miranda Ruiz – Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, remitiendo informe sobre pedido de Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones (ROUS) de la Junta Vecinal Comunal Rural “MAPUYA COPA DE ORO”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

Que, mediante Informe N° 043-2022-SGDSYE-GDSE-MPPA-A, de fecha 31 de enero de 2022, el Ing. Edgardo Miranda Ruiz - Sub Gerente de Desarrollo Social y Empadronamiento, se dirige a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, donde declara fundado y a su vez se emita la Resolución Gerencial de Reconocimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones (ROUS) de la Junta Vecinal Comunal Rural “MAPUYA COPA DE ORO”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, peticionado por el señor ROMULO TORRE PAITAN, identificado con DNI N° 80083881.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA – UCAYALI – PERÚ.

Av. Simón Bolívar N° 536-546

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DENOMINADA: JUNTA VECINAL COMUNAL RURAL “MAPUYA COPA DE ORO”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Empadronamiento, a través del Área de Participación Vecinal, en merito a la presente Resolución, proceda a inscribir a la ORGANIZACIÓN SOCIAL DE BASE DENOMINADA: JUNTA VECINAL COMUNAL RURAL “MAPUYA COPA DE ORO”, jurisdicción del Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, en el Libro de Registros Único de Organizaciones Sociales (ROUS).

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a Secretaria General la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Ing. Violeta Luis Urrutia Espinoza
GERENTE DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

